

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que el demandante solicitó entrega de títulos judiciales. Igualmente, informo:

1. Que, revisada nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encontró 3 títulos, consignados con referencia al radicado nacional del proceso.
2. En este trámite no se cuenta con embargo de remanentes a favor de otro proceso o a favor de este.

Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, febrero 05 de 2024

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (j.b.p.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), febrero 05 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GERSON SALOMON LOPEZ ACHITO c.c. 16.495.637
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA VALENCIA c.c. 66.945.019
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00134-00

AUTO No. 0116

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, informando que se procedió a verificarse en nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, consultando que títulos judiciales se encuentran pendientes de pago a favor de este asunto, encontrándose 3 títulos, asociados a la demanda de la referencia, por valor de \$1.214.214

Por lo anterior, comoquiera que la última actualización de la liquidación del crédito aprobada fue realizada al 15-06-23 -Pdf. 21, exp. digital-, se procedió por la secretaría de este juzgado a actualizar dicha liquidación con corte 31/1/24, por lo que se aprobará la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la suma de dinero que se encuentra recaudada en depósitos judiciales a favor de este asunto, supera el valor de la liquidación del crédito y de las costas procesales aprobadas, se procederá a ordenarse la entrega de dichas sumas a favor de la parte demandante y por consiguiente a declararse terminado el proceso por pago total de la obligación con sus respectivas consecuencias. Para lo anterior, téngase en cuenta como pago la suma de **\$294.485.56** la cual debe ser entregada a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la secretaría de este despacho, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Int. Moratorios del 16-06-23 al 31-1-24	Capital + Intereses - abonos
\$ 69.638	\$ 14.847.56	\$ 84.485.56

2. **DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

3. **TÉNGASE** como pago total, la suma de \$**294.485.56** representada en depósitos judiciales. Por ello, ORDÉNESE la entrega de dicha suma de dinero a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad para recibir y cobrar OMAR ALEXANDER VENTE MINA c.c. 1.144.096.228. Por secretaría y despacho, realícense las gestiones necesarias para ello, ejecutoriada esta providencia.

4. **ORDÉNESE** el fraccionamiento del depósito número **463630000717309** por valor de \$404.738, en dos títulos, uno por valor de \$294.485.56 para ser entregado a la parte demandante como pago total de la obligación, y el otro por valor de \$ 110.252.44, junto con los depósitos **463630000714501, y 463630000715635** por valor cada uno de \$ **404.738.00**, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada CLAUDIA MILENA VALENCIA c.c. 66.945.019. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó dichos depósitos judiciales.** Por secretaría realice las verificaciones pertinentes.

5. **ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que recibe la demandada CLAUDIA MILENA VALENCIA c.c. 66.945.019 en su condición de empleada de la INSTITUCION EDUCATIVA JUAN CHACO adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BUENAVENTURA. Medida decretada por auto 697 del 27-07-22 y comunicada mediante oficio No. 556 del 30-08-22. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

6. **ORDENAR** el levantamiento del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, a nombre de la demandada CLAUDIA MILENA VALENCIA c.c. 66.945.019, en los siguientes establecimientos financieros de esta ciudad: "*Banco Popular, Banco B.B.V.A, Bancolombia, Banco Av Villas, Banco Agrario, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, Banco Davivienda y Banco de Occidente.*". Medida decretada por auto 697 del 27-7-2022 y comunicada mediante oficio No. 580 del 30-08-22. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

7. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada, lo cual estará a cargo de la parte demandante toda vez que la demanda y sus anexos

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2022-00134-00

fueron presentados de manera virtual. Lo anterior deberá ser acreditado por dicha parte ante este Despacho, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

8. Ejecutoriado este auto, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf28c9bde34b48e1d819978153d857c6b8965c7e4ad3f261a09382f8d196052**

Documento generado en 05/02/2024 11:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>